

BANDERAS ESTROPEADAS, PROTOCOLO Y RESPETO

Por José Antonio Crespo-Francés*

Muchas personas desconocen el alcance y profundidad del significado del protocolo. Hay quien cree que son formas recargadas de las sociedades modernas pero nada más lejano a la realidad. El protocolo está enraizado en el ser humano desde tiempo inmemorial, desde el momento que comenzó a elaborar ideas simbólicas y abstractas aplicadas a la religión y al culto a los muertos, tanto es así que lo podemos observar en las normas de relación y ceremonial que se practican en sociedades y grupos indígenas a los que se manera ignorante se califica como primitivos.

Podemos definir protocolo como un conjunto de normas y disposiciones legales vigentes que, junto a los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos, rige la celebración de sus actos oficiales y, también en la celebración de actos de carácter privado que toman como referencia todas estas disposiciones, usos, tradiciones y costumbres. El protocolo se complementa para cubrir todas las necesidades que requieren el conjunto de actividades que tienen lugar cuando en los actos oficiales se realizan otra serie de actividades que se deben regular y organizar, sin olvidar que lo importante es la propia actividad pública que realiza cualquier autoridad pero que se envuelve en el protocolo para su exactitud, orden y correcto proceder.

Existen una serie de conceptos que sirven de complemento al campo de la actividad protocolaria.

De ahí arrancan ciertos términos como etiqueta o ceremonial. En el Diccionario de la RAE podemos leer que la etiqueta *es el ceremonial de los estilos, usos y costumbres que se debe guardar en las casas reales y en actos públicos solemnes* y en una segunda acepción como *ceremonia en la manera de tratarse las personas particulares o en actos de la vida privada, a diferencia de los usos de confianza o familiaridad*.

Y para ceremonial otras dos definiciones, la primera como *perteneciente o relativo al uso de las ceremonias*, y en la segunda acepción aclara que *es una serie o conjunto de formalidades para cualquier acto público o solemne*.

Este conjunto de términos, **protocolo**, **etiqueta** y **ceremonial**, nos dan las bases fundamentales para la preparación, organización y ejecución tanto de actos oficiales como de actos privados.

Hecho este sencillo recordatorio pasemos al aspecto concreto y referido al uso de la Bandera Nacional, banderas autonómicas, locales y/o supranacionales y lo comentaré a través de un ejemplo concreto.

No voy a entrar, aunque debo comentarlo, en el flagrante incumplimiento, por no decir insulto, por parte de ciertos ayuntamientos nacionalistas que esconden la Bandera Nacional o no la colocan como requiere la legislación vigente, ante la pasividad y el silencio de las autoridades del estado que prefieren ponerse de perfil... TODAS, de la

primera a la última. Ello no impide el que tengamos una administración recargada de empleos, cargos y autoridades públicas así como un *derecho premial* que en una carrera alocada ha llevado a todas las administraciones autonómicas y locales a crear medallas, recompensas y premios dejando de lado las órdenes y condecoraciones estatales de toda la vida y que deberían tener como cúspide al monarca como *fons honorum* consagrado así por nuestra Constitución, y que desgraciadamente ha sido vaciado de contenido.

Recordemos que Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la Bandera de España y el de otras banderas y enseñas establece en su Artículo 10:

Uno. *Los ultrajes y ofensas a la bandera de España y a las contempladas en el artículo 4 del presente texto, se castigarán conforme a lo dispuesto en las leyes.*

Dos. *Las infracciones de lo previsto en esta ley se considerarán incursas en lo establecido en el artículo ciento veintitrés y concordantes del Código Penal y, en su caso, en el artículo trescientos dieciséis del Código de Justicia Militar, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran proceder¹.*

Tres. *Los ultrajes y ofensas a las banderas a que se refiere el artículo tercero de esta ley, se considerarán siempre como cometidas con publicidad a los efectos de lo dispuesto en el citado artículo ciento veintitrés del Código Penal².*

Cuatro. *Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los autores de las infracciones de lo dispuesto en esta ley, lo establecido en el artículo ciento veintitrés del Código Penal o trescientos dieciséis del Código de Justicia Militar, en los casos de personas y lugares previstos en este último, será asimismo de aplicación a los Presidentes, Directores o titulares de organismos, instituciones, centros o dependencias y a los representantes legales de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas de toda índole que, tras ser requeridos para el cumplimiento de esta ley por la autoridad gubernativa, incumplan lo preceptuado en los artículos anteriores³.*

Normativa de la que como vemos el propio Tribunal Constitucional se ha encargado de desmontar las medidas ante un posible incumplimiento. De un Tribunal Constitucional, cuyos miembros han sido y seguirán siendo designados en su totalidad por el poder político, con estos miembros ¿qué podemos esperar ante el referéndum ilegal que se plantea?, y no nos engañemos, de todos los estragos que ha causado la politización de la Justicia, los mayores los ha provocado este Tribunal.

Vivimos ante un incumplimiento continuado, recientemente pude leer como Joana Ortega (CIU) rechazaba hacer cumplir la Ley de Banderas en Cataluña porque es "*crear problemas*", la vicepresidenta de la Generalidad carga contra lo que ella denomina "*obsesiva beligerancia*" mostrada por parte de la Delegación del Gobierno en Cataluña a la hora

1 **Artículos 10 (apdo. 2):** Declarado inconstitucional y, por lo tanto, nulo, por Sentencia 119/1992, de 18 de septiembre, del Pleno del Tribunal Constitucional. (B.O.E. nº 247, de 14 de octubre de 1992).

2 **Artículo 10 (apdo. 3): Declarado** inconstitucional y, por lo tanto, nulo, por Sentencia 118/1992, de 16 de septiembre, del Pleno del Tribunal Constitucional. (B.O.E. nº 247, de 14 de octubre de 1992).

3 **Artículo 10 (apdo. 4):** Véase la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar. Véase la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

de exigir el cumplimiento de la *Ley de Banderas*. Llama beligerancia a lo que es simple y llanamente diligencia de la señora María de los Llanos de Luna Tobarra en su función como representante del gobierno de España en Cataluña.

Si la diligencia se define y caracteriza por la *rapidez o cuidado al hacer una cosa dentro de una actuación competente y profesional* y como virtud podemos recordar que *es aquella con la que se combate la pereza*, con todo esto no hace falta definir ni adjetivar la actuación de la señora Ortega.

Desde hace años el incumplimiento de la *Ley de Banderas* es habitual en múltiples instituciones autonómicas y municipales de Cataluña y otras comunidades controladas o no por partidos nacionalistas, empezando por el Parlamento autonómico catalán, que solo iza las enseñas oficiales los días en que se celebra pleno parlamentario. El propio alcalde, ya bien conocido, de la localidad de Gallifa, Jordi Fornas Prat, de Solidaritat, se fotografía sonriente ante la fachada del Ayuntamiento, donde se puede ver un minúsculo banderín clavado en la pared para tratar de soslayar la Ley de Banderas... y nadie dice ni hace nada.

Uso y abuso son dos palabras que van de la mano con la Bandera Nacional. Nuestro símbolo patrio ha sido utilizado por algunos en los últimos lustros como si de cualquier trapo se tratase. Con él se justifican acciones, se satisfacen intereses individuales y colectivos.

Son decenas de miles las que se venden en todo el país cuando juega la Selección Nacional de fútbol o cuando hay otra actividad que mueve pasiones. En manifestaciones públicas, en instituciones del Estado o empresas privadas la Bandera Nacional es la primera que se exhibe. Y no solo eso, hay quienes han tenido la osadía de quemarla y ultrajarla como símbolo de protesta, de indignación, porque no han logrado sus propósitos separatistas, sin recibir el castigo merecido.

Si hablamos de la Bandera Nacional no podemos pasar por alto lo que acabamos de comentar más arriba pero en fin, vayamos al asunto concreto que deseo comentar. Podemos observar que en lugares públicos, centros educativos, tanto públicos como privados, balconadas, actos oficiales, conferencias, la colocación de las enseñas se hace de forma muchas veces arbitraria, errónea y hasta disparatada, y en el caso concreto que deseo mencionar se observan muchas banderas desgastadas, con colorido borroso, a veces incluso rotas y deshilachadas.

Tras apreciar el deterioro de las banderas en un club de golf de mi localidad y en un centro educativo de la misma me dirigí tanto a ellos como al propio ayuntamiento. Los primeros me agradecieron la inquietud y mostraron agradecimiento en lo que se refiere a mostrar el orden correcto de colocación de las banderas así como a su cambio debido al manifiesto deterioro.

Quizá pueda resultar poco importante este tema, en ese caso si se piensa de esa manera lo mejor es no usarlas ni ponerlas, pero el protocolo es norma en toda sociedad, desde la más primitiva a la más

avanzada, y es igual de importante como la colocación de las personas. Es una forma de mostrar respeto y en un colegio se deben cuidar esos principios para enseñarlos y transmitirlos.

Igualmente sucede con el mantenimiento y cuidado de las mismas, es bastante lamentable ver símbolos que representan a pueblos, comunidades o naciones que se encuentran descoloridos, desgastados, deshilachados o raídos como es el caso que observo con mayor frecuencia de la deseada.

Desde el ayuntamiento se me contestó amablemente que al ser centros privados tanto el club de golf con el colegio no podían hacer nada (¿?), aunque sí remitirían una sugerencia. Lo cierto es que en los países ya sean de nuestro entorno europeo o hispanoamericano existe una normativa aplicable a TODOS los lugares donde se exhiben símbolos colectivos, ya sean nacionales como locales, indicándose los procedimientos para su renovación, cuidado, mantenimiento y reposición en su caso, y cómo deben colocarse tanto en centros oficiales con el balcones de las viviendas en celebraciones.

Si hablamos de la reposición de la bandera nos surge una pregunta... ¿Una bandera sucia o rota, se tira?

iPor supuesto que no!, una bandera en ningún caso se tira en la basura, se debe reponer en una ceremonia solemne.

En nuestro caso si se trata de una bandera local, autonómica o nacional debería ser la autoridad correspondiente de cada escalón la que se encargue de dictar las normas para destruir las banderas rotas o desgastadas.

No olvidemos que la bandera es uno de los símbolos que más importancia tiene pues representa a un país y a su pueblo, de ahí que los que queman banderas en público lo hacen a modo de ofensa colectiva al pueblo representado en la bandera. En todos los países existen leyes y reglamentos cuya finalidad es hacer respetar este y otros símbolos patrios como el escudo y el himno nacional.

La importancia de que la bandera se encuentre en buenas condiciones, va mas allá de la estética, pues es la representación del país y sus habitantes, por eso, se debe ser muy cuidadoso con su mantenimiento y conservación para evitar situaciones que aparecen ante nuestros ojos en las que tremolan banderas desgastadas y descoloridas o rotas con agujeros y deshilachadas.

Hace años recibí como obsequio una bella bandera del estado de Nuevo México, en los EEUU de América, cuyos colores coinciden con los de la española, y observé cómo en la caja venían unas normas detalladas de cómo se debía exhibir, limpiar y sustituir así como dónde se debía de entregar para su sustitución.



Ceremonias pública de incineración y reposición de banderas ante autoridades locales



Leo por ejemplo en la legislación mexicana, país vecino del sur norteamericano, en la LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES en su Artículo 54 Bis menciona: *"Cuando se requiera destruir alguna réplica de la Bandera Nacional, se hará mediante la incineración, en acto respetuoso y solemne, de conformidad con las especificaciones que el reglamento correspondiente determine"*. Estas ceremonias son precedidas por funcionarios militares, y se sigue un protocolo y ceremonial muy estricto, pero a la vez significativo, con presencia de las autoridades civiles, de todos los colores, normalmente el Día de la Bandera, dejando claro que no se está quemando un

simple trozo de tela, por eso, se cuidan los detalles y el trato a este símbolo. En México la Secretaría de Gobernación es la responsable de atender e informar sobre el protocolo y la logística a seguir en situaciones donde la bandera, por uso, desgaste o daño deba reponerse.

Algo similar ocurre en todos los países del entorno, Panamá, Nicaragua, y Honduras por ejemplo de donde contemplo el *Reglamento de Ceremonial y Protocolo*, en poder de las Fuerzas Armadas, donde se especifica que *antes de quemar las banderas deterioradas por el uso se debe entonar el Himno Nacional, luego se colocará un recipiente de metal en cuyo interior se colocarán las banderas a quemar. Se dará lectura a la orden del día en la que se dispone la incineración de las banderas y la designación del miembro de la unidad (el más antiguo o de mejor conducta). Una vez quemada se depositan las cenizas en un lugar destinado de la plaza pública. La unidad militar que hace este acto rinde honores al símbolo y luego se retira. De esta manera, hay un momento de veneración y respeto.*



El investigador hondureño Hernán Cárcamo Tercero se lamenta de la ausencia de ley que prohíba y castigue a quienes ataquen los símbolos patrios, afirmando tajantemente en el diario el Herald: *"Cuando queman la bandera, eso es un crimen"*.

Insiste este autor que la Bandera Nacional, imagen consagrada de la Patria, junto al resto de símbolos nacionales, deben formar parte de una cultura de respeto, de cuidado, admiración y sentimiento, recordando que *"Los símbolos nacionales nos despiertan un sentimiento patriótico, tanto la bandera, el himno y el escudo nos recuerdan lo que somos. Son símbolos sagrados"*.

En el caso español y en solicitud de información me dirigí a la presidencia del Gobierno de España a través de su página web con una sencilla pregunta:

CONSULTA PROTOCOLO BANDERAS. Solicito información sobre normativa de sustitución de banderas (cuándo deben de reponerse a causa de su estado) y destrucción de las deterioradas, en su caso, dónde habría que entregarlas para su incineración. En otros países son los Ejércitos los que las recogen y en ceremonias concretas se incineran pero desconozco del procedimiento que se sigue en España. Ruego me indiquen la norma legal.

En los mismos términos me dirigí a otros departamentos, pues en la contestación que se me remitió desde Presidencia así me lo indicaron lanzando la pelota a otro tejado. Por lo que escribí al Ministerio de Justicia, al Ministerio del Interior, al de Educación, Cultura y Deporte, y finalmente al de Defensa y a su Cuartel General del Ejército de Tierra.

Algo sencillo de responder pues con una mega estructura de organización territorial autonómica como la nuestra, es lógico pensar que se podría contestar en cuatro líneas... nada más lejos de la realidad. Lo cierto y lógico es que de no haber una normativa estatal detallada debería de haberla.

Por lo poco que sé sobre el tema, me comentan que en España hay unidades militares que las remiten al Museo del Ejército, y otros al Instituto de Historia y Cultura Militar, he de confesar que nunca he visto en España cómo se destruyen o se incineran, si se hace, pero me imagino que se destruirán, lo que sí sé es que hay personas que las solicitan para llevarlas a sus casas y ponerles en lugares de honor dentro del hogar.

Concretamente y según me amplía un gran amigo por lo que respecta a la Bandera de España y en el ámbito exclusivo del Ejército de Tierra, existe una *Instrucción Técnica* 04/12 de la Inspección General del Ejército (IGE), sobre GESTION DE MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO REGLAMENTARIO, que en su punto 5.5 referido a banderas indica que está desarrollado en una *Circular Técnica* de la antigua Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento (DIAM), de 21 de noviembre de 1990 denominada "CIRCULAR TÉCNICA Nº 572/04/90 SOBRE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS BANDERAS DE LAS BASES, ACUARTELAMIENTOS, ESTABLECIMIENTOS, ESTACIONAMIENTOS, BUQUES Y EMBARCACIONES DEL EJÉRCITO DE TIERRA"⁴.

En el punto 4.7 se afirma de forma nítida que "*Siendo la Bandera Nacional de las instalaciones y buques militares objeto de honores reglamentarios en los momentos de izarla y arriarla por lo que tiene de símbolo nacional según lo establecen las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra (Artículo 208) es congruente con lo anterior que también se le dé un trato deferente en las situaciones por las que pasa en las actividades de Abastecimiento y Mantenimiento.*"

4 La *Circular Técnica* contiene 16 páginas, 13 de texto y 3 láminas.

El trato deferente, por su simbolismo lo adquiere lógicamente en el momento del primer izado pues hasta ese momento se la considerará *como una prenda del conjunto que forman las del material de Acuartelamiento* (Apartado 4.7.1.a. Abastecimiento).

Del apartado 4.7.1.c, de esta *Circular Técnica* denominado "**destino final o desembarazamiento**" cuyo contenido resumido es el siguiente... *Una vez recibidas las banderas nuevas de dotación anual el Jefe de cualquier base, Acuartelamiento o Establecimiento (BAE) tomamos lo siguiente por su ejemplaridad:*

Entregarla al militar de cualquier empleo de esa BAE que se haya hecho acreedor a esta distinción, como premio para él y estímulo para los demás. El acto de entrega podría incluirse en los de despedida del Soldado, de alguno de los Mandos, Juras de Bandera... De no considerarse procedente lo anterior, las banderas deberán incinerarse, pudiendo dictar el Jefe de la BAE las instrucciones que estime convenientes con este objeto.

A esta explicación nada que objetar, es formidable la idea de emplear las banderas deterioradas como recompensa a personas de la unidad que se hayan hecho acreedoras a ello. Lo que se echa de menos y no es culpa ni mucho menos del Ejército de Tierra es que no haya una norma estatal como la Ley de la Bandera⁵ donde se recojan estos aspectos que otros países recogen en forma de Ley, y aplicado a TODAS las Banderas Nacionales sea cual sea el lugar donde ondeen, público o privado.

No sé si aquella persona que la víspera de un Día de la Fiesta Nacional sin saber que sus labios estaban siendo leídos calificó de coñazo el desfile de las Fuerzas Armadas, el único día del año en el que el soldado espera una palmadita, una sonrisa, una palabra amable de agradecimiento sin aspavientos⁶..., sería capaz de abordar este tema con el respeto y la dignidad que merece.

La misma persona que afirmó que a veces lo mejor que se puede hacer es no hacer nada⁷, cuando la única postura sensata, y dejémonos ya de gallegadas, es tener claro que **la situación se agrava cuando lo que se tiene que solucionar no se soluciona.**

**Profesor del Curso de Experto Universitario en Comunicación, Protocolo y Organización de Actos Corporativos e Institucionales de la Universidad de Málaga.*

5 Debería ser la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la Bandera de España y el de otras banderas y enseñas, la que recogiera detalladamente estos aspectos.

6 Día 11 de octubre de 2008: Los micrófonos jugaron una mala pasada al presidente del Partido Popular Rajoy cuando comentando su agenda con Javier Arenas, dijo: "*Mañana tengo el coñazo del desfile. Menudo plan apasionante*".

7 Mariano Rajoy en su reunión de febrero de 2013 con los diputados del PP en el Congreso "*A veces la mejor decisión es no tomar ninguna decisión, y eso también es una decisión*".